## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Bolivar Grupo Jurídico

## RESOLUCIÓN N° 0580 (20 -08 - 2021)

"Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA y se ordena el archivo del expediente".

La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución N° 3899 de 2010, la Resolución N°3435 de 2016, la Resolución N°9555 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resquardos o territorios indígenas.

Que mediante Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que en conformidad con el artículo 6 de la Resolución N° 3899 de 2010, las solicitudes de los trámites regulados en esta resolución deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se presenten los documentos que cumplan los requisitos y las formalidades del caso para el respectivo trámite.

Que mediante oficio radicado 202135400000010162 de fecha 15 de junio de 2021, el señor JORGE DAVID HERNANDEZ PEREZ con la cédula de ciudadanía N° 1.104.010.985, actuando en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA, con NIT. 901.468.229-7, solicitó reconocimiento de personería jurídica al ICBF.

Que tanto en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad como en el Grupo Jurídico de la Regional – Bolivar consta la siguiente trazabilidad del trámite:

FECHA	ACTUACIÓN	RADICADO
15/06/2021	Entidad radica documento	202135400000010162
17/06/2021	OAC – ICBF Remite para control de legalidad al Grupo Jurídico	Correo electrónico
18/06/2021	Grupo Jurídico - ICBF le informa a la entidad que los documentos presentados no cumplen con las exigencias de la Resolución N°3899 de 2010 y	Correo electrónico



# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Bolivar Grupo Jurídico



## RESOLUCIÓN N° 0580 (20 -08 - 2021)

"Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA y se ordena el archivo del expediente".

	lineamientos técnicos vigentes. A su vez, se le requiere para que el término de un (1) mes subsane todos los documentos señalados, so pena de aplicar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.	
18/06/2021	Entidad responde: "muchas gracias estaré enviando los documentos exigidos en el transcurso de la semana."	Correo electrónico
27/07/2021	Se realiza segundo requerimiento a la entidad para que proceda a subsanar los requisitos faltantes.	Correo electrónico
12/08/2021	Se realiza segundo requerimiento a la entidad para que proceda a subsanar los requisitos faltantes.	Correo electrónico

Que en fecha 12 de agosto de 2021 la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA, mediante correo electrónico manifiesta "(...) que de momento no se ha hecho la ampliación de los estatutos, debido a los cobros que emite la cámara de comercio por lo tanto en este momento el proceso de adquisición con ICBF no lo podemos hacer una vez se haga la ampliación solicitamos nuevamente ese trámite".

Que la Resolución N° 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución N° 3435 de 2016, emanada del ICBF dispone en el numeral 3 del artículo 8 que "de ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, "(...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que en el caso objeto de estudio se observa que CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA, presentó el desistimiento expreso a su solicitud, por lo que se deberá ordenar el archivo de la misma.

Que, en consideración a lo anterior,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ordenar el archivo del expediente una vez quede en firme el presente acto, correspondiente a la solicitud radicado 2021354000000010162 del 15 de junio de 2021, presentada por el señor JORGE DAVID HERNANDEZ PÉREZ con cédula de ciudadanía N° 1.104.010.985, actuando en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA, con NIT. 901.468.229-7, referente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al ICBF. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras **Regional Bolivar Grupo Jurídico**



## **RESOLUCIÓN Nº 0580** (20 - 08 - 2021)

"Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA y se ordena el archivo del expediente".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 0491 de fecha 28 del mes de marzo del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

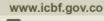
Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2021.

**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES** 

Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martinez Rodriguez/Abogado Dirección Regional Bolivar

Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bolívar



## **Edinson Rafael Martinez Rodriguez**

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez **Enviado el:** lunes, 23 de agosto de 2021 7:12 p. m.

Para: Centro de atencion pedagogica semillas de vida COPESEVI

**CC:** Viviana del Rosario Rojas Molinares; Castula Teresa Escandon Reyes; Evelis Margarita

Guerrero Elguedo

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0580-2021

Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0580-2021 (DESISTIMIENTO CORPORACION SEMILLAS DE VIDA).pdf

Seguimiento: Destinatario Lectura

Centro de atencion pedagogica semillas de vida

COPESEVI

Viviana del Rosario Rojas Molinares Castula Teresa Escandon Reyes

Evelis Margarita Guerrero Elguedo Leído: 26/08/2021 3:26 p. m.

#### Señores

#### CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA

La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo <u>yelenaguerrac@yahoo.com</u>, de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido del RESOLUCION No. 0580 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene tres (03) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, ("Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología"), que prescribe lo siguiente: (...) "Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)". Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>





#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N°. 0580 expedida el día 20 del mes de agosto del año 2021, ("Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA y se ordena el archivo del expediente"), se notificó a través del correo electrónico copesevi@hotmail.com el día veintitrés (23) de mes de agosto del año 2021, al señor JORGE DAVID HERNANDEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.010.985, quien actúa en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN PEDAGÓGICA SEMILLAS DE VIDA.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día siete (07) de septiembre del año 2021.

Cartagena de Indias, D. T. y C. tres (3) del mes de Septiembre del año 2021.

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martinez Rodriguez /Abogado Dirección Regional



